

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00288 00

1. En virtud de lo dispuesto en los Arts. 285 y 286 del C.G. del P, el Juzgado dispone corregir el auto de fecha 9 de julio de 2021, en el sentido de precisar que, si bien se indicó en el numeral primero que se libraba mandamiento por las facturas FS0000159209, FS0000248804, FS0000271424 y FS0000272929, se excluye de ese acápite las referidas, por cuanto estas fueron negadas en el numeral 3.

Lo mismo ocurre con la factura FS0000309915, en razón a que si bien se indicó que se admitía como título ejecutable, se excluye del referido acápite, y se aclara el inciso final del numeral tercero, en el sentido de indicar que respecto las facturas **FS0000309915** y FS0000307761, se niega el mandamiento por cuanto no aparecen aceptadas por ningún medio (Art. 773 del Co. C.).

El resto del citado proveído permanezca incólume.

Notifíquese esta determinación junto con la orden de apremio.

2. Secretaría contabilice los términos concedidos en el auto de septiembre dieciseis (16) de esta año, que decretó cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a622d275c93087441c2e7f3a7a61b423b42dfc0c8cb2d78cb80371033f0ebdbe**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>